¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

Año 8 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 1840. Núm. 5,133.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 400. Cuenta de la Tesorería General del Miércoles 9 de Setiembre de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia del Lunes 7	853,877 7	96 4¼	658,717 7	47,066	392,585 ⅜	662,500	4,385,600	1,597,472 7¼
	853,877 7	96 4¼	658,717 7	47,066	392,585 ⅜	1,662,500	4,385,600	1,597,473 7¼
SALIDA.								
A D. Tomas Crowe, por alquiler de caballos.... ...	200							
Al carretero José Antonio Dominguez, por viages....	135							
Al mismo por id	120							
Al id. José Lopez por id.	180							
Existencia..........	853,242 7	96 4¼	658,717 7	47,066	392,585 ⅜	1,662,500	4,385,600	1,597,473 7¼
	853,877 7	96 4¼	658,717 7	47,066	392,585 ⅜	1,662,500	4,385,600	1,597,473 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 401. Cuenta de la Receptoría General del Miércoles 9 de Setiembre de 1840

DEBE	m.n. corriente	metalico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer. de comisos	" "	127 1¼				
Existencia de ayer. del Estado	1,070 5¾	25 2¼	....	16,670	71,189 5½	
Estrada.......						
Puerto.......	5					
Contribucion...	59 4					
	1,130 6¾	152 4	......	16,670	71,189 5½	

HABER.	m.n. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General....						
Existenc. de comisos	" "	27 1¼				
Existenc. del Estado	1,130 6¾	25 2¼	....	16,670	71,189 5½	
	1,130 6¾	52 4	....	16,670	71,189 5½	

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1840.

V. B. ALBARRAZIN.

Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Presidente del Exmo Tribunal de Recursos Extraordinarios.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1840 Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Lleva á S. E. copia de la sentencia que espresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Cumpliendo con el deber que me impone la Ley de 5 de Diciembre de 1833, tengo el honor de elevar á S. E. por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno copia de la sentencia expedida en el asunto seguido entre D. José Vicente Chilavert y D. Jorge Felipe Becher.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Eduardo Lahitte.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1840.

Avísese el recibo y publíquese.

(Rúbrica de S. E.)

GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Prévio reconocimiento de un documento privado de obligacion que otorgó D. Jorge Felipe Becher, y sin embargo de las escepciones que este opuso, cuya consideracion reservó el Tribunal de Comercio, para la estacion competente del juicio, intimó dicho Tribunal á Becher, á peticion del acreedor D. José Vicente Chilavert, el auto de *solvendo*. Becher apeló para ante la Alzada Mercantil, la cual confirmó el auto apelado. En seguida Becher interpuso recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria, que le fue otorgado; y aun cuando mucho tiempo despues de estar los autos ante el Exmo. Tribunal. pretendió Becher desistir del recurso, Chilavert se opuso porque esperaba resarcir los perjuicios de la demora sufrida con la parte que debia tener en la cantidad depositada por Becher. El Exmo. Tribunal encargado de resolver estos recursos, expidió en 27 de Agosto próximo pasado la siguiente sentencia:—

"No ha lugar al desistimiento propuesto por D. Jorge Felipe "Becher, ni tampoco al recurso, por no ser el auto de "que se recurre de los que son de la competencia de este "Tribunal, con arreglo al artículo cuarto de la Ley de "cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho."— Eduardo Lahitte—Felipe Sendlosa—Lorenzo Torres—Norberto Dolz—Baldomero Garcia.

Es copia.

Lahitte.

REVISTA DE *Periódicos Estrangeros.*

INGLATERRA.

Mensage de los Lores espirituales y temporales y de los Comunes, reunidos en Parlamento, presentado á S. M. el dia 12 de Junio de 1840.

Señora: Los fieles y leales súbditos de V. M., lores espirituales y temporales, y comunes, reunidos en parlamento, pedimos humildemente permiso de acercarnos al trono de V. M. para espresar nuestro horror é indignacion por la reciente atroz tentativa contra la sagrada persona de V. M., y al mismo tiempo felicitar á V. M. y al pais por haber V. M. escapado á peligro tan inminente.

Dos amos exprimir á V. M. el gran pesar que sentimos por haber dentro de los dominios de V. M. un hombre capaz de cometer acto tan nefando, y asegurar á V. M. que hacemos ardientes votos al Cielo para que nos conserve las felicidades que gozamos bajo el justo y paternal gobierno de V. M., y para que continue velando sobre los dias de una Soberana que tanto amamos.

RESPUESTA DE S. M.

Es con el mas vivo placer que yo recibo en esta ocasion este mensage de ambas Cámaras del Parlamento.

Reconozco la misericordia de la Divina Providencia, á cuya constante proteccion humildemente me entrego, y confio que en todas las circunstancias difíciles encontraré el mismo consuelo y auxilio de mi leal parlamento y de mi pueblo.

(*London Gazette.*)

PROCESO DEL REGICIDA OXFORD.

Londres, 11 de Julio.

Anoche terminó este proceso, pronunciando el Presidente del jury la siguiente sentencia: Declaramos que el preso Eduardo Oxford cometió el crímen de disparar dos pistolas á S. M., mas si estas pistolas estaban ó no cargadas con bala es lo que no está suficientemente probado, estándolo sí que no se hallaba el reo en su sano juicio. El abogado Sydney Taylor dijo que el preso, en vistas de la sentencia, tenia derecho á ser puesto en libertad. Despues de alguna discusion, dijo Lord Denham que seria mejor que el jury se retirase para reconsiderar su decision. Retiróse el jury, y pasada una hora volvió, declarando entonces que el reo era criminal, y que estaba fuera de su juicio cuando cometió el crímen. El juez ordenó que fuese puesto en lugar seguro hasta saberse la voluntad de la Reina á su respecto.

(*Times.*)

Londres, 14 de Julio.

MENSAGE DE LA REINA AL PARLAMENTO.

Victoria Reina.

La incerteza de la vida humana, y el profundo sentimiento de mis deberes para con mi pueblo, me obligan á recomendaros que toneis en consideracion las circunstancias que puedan acaecer, y que dicteis las providencias que os parecieren convenientes para el ejercicio del poder real.

Por mi parte, estoy pronta á concurrir con vosotros á la adopcion de todas las medidas que fueren consideradas mas adecuadas para mantener inalterables el poder y dignidad de la corona, y al mismo tiempo para robustecer las garantias que aseguran los derechos y libertades de mi pueblo.

(*Id.*)

Las Cámaras enviaron diputaciones cerca de S. M., anunciando su disposicion á dictar las medidas convenientes.

(*Id.*)

FRANCIA.

El *Chronicle* de Ceilan publicó hace algun tiempo, bajo el título de *Memorandum del Sargento Abran Millington* los siguientes detalles sobre la inhumacion de Napoleon, á los cuales dan un nuevo interes las circunstancias:

"El Domingo 6 de Mayo de 1821 asistia yo al oficio divino, cuando me vinieron á llamar para encargarme de la construccion de un cajon de plomo en que debia ser enterrado el General Bonaparte, y al dia siguiente tuve órden de ir á *Longwood House* para meter el cuerpo en el cajon. Esta ceremonia se efectuó de la manera que voy á describir, estando presentes los Generales Bertrand y Montholon, Madama Bertrand, el Capellan frances, el cirujano frances M. A. d'Arling, el Dr. Rushop, algunos criados del Emperador, y Samuel Ley, soldado del regimiento N.º 20.

"El cajon de plomo que habia sido acolchado de algodon y forrado de seda blanca, fué el en que se depositó el cuerpo de Napoleon. Estaba el General vestido de uniforme, y tenia una cruz y una venera sobre el pecho, asi como otras decoraciones. Su sombrero de tres picos fué colocado sobre las piernas, en direccion transversal, y se echaron algunas monedas en el cajon. El corazon fué puesto en una urna de plata, llena de espíritu de vino, siendo despues cubierta por mi esta urna con una tapa del mismo metal, y colocado á los pies de Napoleon. El estómago fué metido tambien en un vaso de plata, lleno de espíritu de vino, colocándose este vaso en el cajon, asi como un plato de plata, un cuchillo, un tenedor, una cuchara y una copa del mismo metal.

"El cajon de plomo fué metido entonces en un cajon de caoba, y este en dos cajones mas, lo que hace en todo cuatro cajones.

"Firmado, *Abran Millington*, sargento de artilleria de Santa Helena."

—Las dimensiones del féretro construido en la administracion de pompas fúnebres, en Paris, y en que serán depositados los despojos mortales de Napoleon, han sido combinadas de tal modo que pueden ser colocados en él, tales como son, los cajones primitivos, que asi serán transportados á Francia sin sufrir alteracion alguna.

(*Siecle.*)

PRUSIA.

El Emperador de Rusia llegó á Berlin dos horas antes de espirar S. M. Federico Guillermo III.

El fallecimiento de este soberano tendrá probablemente importantes consecuencias en Europa. Es sabido que el nuevo soberano desaprobaba hacia mucho tiempo la politica de su padre, y que ha causado muchas inquietudes á su cuñado el Emperador de Rusia por su aparente inclinacion hácia los principios de un gobierno representativo. La gran masa de los católicos supone que no sancionaba la conducta que se observó con los obispos, acerca de los casamientos mixtos, y los polacos esperan alguna mitigacion á la persecucion de que han sido víctimas.

(*Sun.*)

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

(Continuacion.)

ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.

ITURRIAGA NINGUNA VIGILANCIA TUVO, NINGUN ACTO DE DOMINIO EJERCIO SOBRE LA ESTANCIA ANTES DE LA FUGA DE HORNUG.

244. Está dicho, la ley prohibe que se dé á las palabras del perjuro el crédito que merece un testigo: aunque no falta algun muy acreditado Expositor (1) que enseñe se esté á su primera deposicion. Pero la ley (2), los tratadistas todos de acuerdo, y el buen sentido autorizan para que de un testimonio inhabil como este se deduzcan no menos que de cualquier otro dato de los autos, las presunciones y argumentos á que él se preste.—En tal sentido, y tomando el testimonio de Arteaga nada mas que como indicio, el Asesor no trepida en asegurar que de él se colige que el declarante no recibió acerca de la estancia las instrucciones que el acusado alega.

245. La declaracion de Arteaga es contradictoria, porque no hay medio entre recibir y no recibir instrucciones: por manera que uno de sus dos extremos es cierto; una de las dos veces dijo Arteaga la verdad, ó cuando aseguró la negativa ó cuando aseguró la afirmativa. ¿Y en cual de las dos la diria? Sin duda, primero, cuando depuso la negativa de las instrucciones para estar á la mira de la estancia. Arteaga es compadre de Sacramento de Iturriaga, segun consta de su misma declaracion, su apoderado y por tanto su amigo; calidades que si en rigor de nuestro derecho no inabilitan á un testigo para declarar á favor de su relacionado, hacen menosvaler su testimonio en este sentido, como lo avisa con apresurado acento la razon, lo sostienen clásicos intérpretes (3) del mismo derecho, y se fortifica con la autoridad de lo que á este respecto tenia establecido el comun (4) calidades que merecen ser atendidas entre las que discrecionalmente con arreglo á una ley de Partida (5) ya en otro lugar citada, debe el Juez tener presentes para valorar el testimonio de aquel, que por usar de la expresion de la misma ley, anda *desvariando.* Bien pues: cuando Arteaga declaró la negativa, dijo una cosa que perjudicaba á su compadre, poderdante y amigo, cuando la afirmativa una cosa que le favorecia; cuando declaró la negativa fué sorprendido de oficio en momentos en que ninguna confabulacion siniestra á los impulsos de la verdad podia hacerlo prevaricar, cuando la afirmativa fué despues que sobrado tiempo habia estado en comunicacion el amigo á cuya solicitud se le habia de dirigir la pregunta: sobre todo, Señor, cuando declaró la negativa se le puso en la feliz imposibilidad de posponer los altos respetos de la religion y del honor al interes de la degenerada amistad, pues el Sr. Juez sumariante con acertado alcance previno, y en efecto se le ordenó, que si habia recibido instrucciones manifestase en el acto las cartas, así como las copias de sus respuestas; cuando la afirmativa, el que dispuso el interrogatorio se abstuvo sin disimulo de tal exigencia, que era el único medio de que el testigo hubiese podido dar razon de su dicho comprobándola.

ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.

CONTINUACION: FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE ITURRIAGA Y SU APODERADO ACERCA DE LA ESTANCIA ANTES DE LA FUGA DE HORNUNG, Y AL CONTRARIO DESPUES.

246. ¿Pero què cartas ni qué contestaciones habia de exhibir Arteaga? Una linea tan espectable forma la fuga de Hornung en la correspondencia entre Iturriaga y Arteaga acerca de la estancia, como la que hemos recorrido en la comunicacion entre el primero y Carrasco sobre lo mismo. Solo una carta entre principal y apoderado se lee en autos, correspondiente á la época de nueve meses desde la escritura á la fuga, y es de Arteaga de 19 de Febrero de 1835, que duplicada ha sido exhibida con doble empeño por parte de Iturriaga á f. 194 c. 1, y 266 c. 2, en la que le comunica la venta de novillos ya anunciada, cuyo importe deberia entrar á su poder (segun lo pactado con Hornung): mientras que en el mes y dias que siguió á la fuga de Hornung hasta la prision de de Iturriaga, se entabló un veloz correo sobre la estancia entre este y su apoderado, como lo acreditan las cartas del último á f. 268, 270, 272 y 274 c. 2, de 14, 15, 22 y 26 de Octubre del mismo año, en las que se refieren algunas coetaneas de su corresponsal. Esto al tiempo mismo de manifestar que Arteaga dijo la verdad declarando no haber recibido instrucciones para vigilar sobre la estancia durante la presencia de Hornung, que es la única època en cuestion, pues en ese período ninguna intervencion se le vé tomar en el establecimiento, ninguna noticia acerca de él se le ocurre comunicar á su poderdante, ofrece un nuevo convencimiento de que Iturriaga, desde que Hornung se alzò, dejó de mirar el negocio de la estancia como una cosa secundaria, dejó de fiar ciegamente en el administrador: ó por decir lo que unicamente es cierto, empezó á egercer actos de dominio, y á pretender que se le tuviese por dueño.

247. Resulta pues que aun es falsa la tristísima alegacion del acusado, sobre la vigilancia cometida á Arteaga en la marcha del establecimiento, hecho que aun probado nada importaria. Resulta que Iturriaga, mientras Hornung permaneció al frente de sus negocios, ningun acto de dominio egerció en la estancia, por sí ó por su apoderado, ninguna ingerencia tuvo en su règimen, por sí ó representado, *ninguna vez y de ningun modo manifestó que tal propiedad le perteneciese.* Esta proposicion será confirmada con nuevas demostraciones.

248. Antes de proseguir, será bueno dejar rebatido aquí, una vez para siempre, lo que dice el Defensor cuando se objeta al defendido su inconcebible negligencia, antes, al tiempo y despues de la escritura. No intenta por supuesto resistir á la evidencia de los hechos, pero á f. 293 vuelta c. 6 (6) pregunta "¿Que importan en efecto contra la sinceridad del contrato "esas omisiones de Iturriaga, cuando no se manifiesta, como "he notado anteriormente, cual es la ley ó pacto que le obliga-"ba á recontar el ganado, á conocer la marca, á dar tales ó "cuales órdenes, y en fin á proceder en todo como lo hacen "comunmente los demas propietarios? ¿Quebrantó, vuelvo á "repetirlo, alguna obligacion legal ó convencional en no obrar "de acuerdo con esa costumbre, ó en haber sido mas negli-"gente que lo seria en igual caso cualquier otro?" Ya se ve que ninguna ley ni pacto obligaba á Iturriaga á conocer la marca, á recontar el ganado y á cuidar de la estancia, pero se ve tambien que ni los acusadores, ni los Señores Jueces disencientes, ni el Asesor, al deducir argumentos de la falta de estos hechos, han podido imaginar el absurdo de que cada uno de ellos sea un precepto legal, y cada omision un crímen. Iturriaga, antes y al tiempo del convenio no tomó aquellas medidas que cada uno mas ó menos toma para asegurar el acierto en una compra valiosa: despues del convenio, no manifestó ni tuvo en la estancia aquel interes y aquella direccion que cada uno mas ó menos tiene y manifiesta por lo suyo. De aquí, de no haberse portado como proceden todos los hombres sensatos en iguales casos, y de otros muchos antecedentes concordantes, se ha deducido con razon y derecho que ni en verdad compró, ni en realidad era dueño despues de la escritura. Con tanto mayor fundamento deduce esto el Asesor, cuanto que observa que desde la fuga de Hornung, cuando formó Iturriaga el designio de quedarse con esa propiedad ó de aparecer como dueño, empezó á expedirse respecto de ella con diligencia no comun, con aquella actividad y celo con que distinguidamente sabe manejar lo suyo. A este raciocinio viene muy mal á propósito la salida del Defensor.

249. Los Señores Vocales del Tribunal que componen la minoria disenciente de la sentencia apelada, al fundar sus particulares votos han observado á f. 161 c. 6, que Iturriaga ni sacó testimonio de la escritura hasta despues de la fuga de Hornung, ni antes de este suceso hizo saber á persona alguna que era dueño de la estancia "apesar del interes que debe suponerse "en todo comerciante de que se le conosca como propietario "de bienes efectivos para dar á su crédito toda la firmeza y es-"timacion, que da la responsabilidad efectiva ó real." Detengámonos sobre esta observacion.

(*Continuará.*)

(1) Murillo, lib. 2 Decret. tit. 20 núm. 166.
(2) Argumen. de la ley 9, tit. 16, Part. 3.
(3) Suares de Paz, Praxis Eccles. et Sæcul, Tom. 1, Part. 1, Temp. 8, núm. 21, por referencia. Covarrubias de Leiva, Pract. Quæst. Cap. 18, núm. 3.
(4) Ley 3, Tutum fides Dig. de testibus. Segun esta ley, la amistad, no menos que la enemistad, hacia sospechoso el testimonio. Testium fides diligenter examinanda est: ideoque in persona eorum exploranda erunt...... an inimicus sit ei, adversum quem testimonium fert: vel amicus ei sit, pro quo testimonium dat.
(5) Ley 28, tit. 16, Part. 3.
(6) Corresp. à la pag. 37 de la impres. de la resp. á la Expres. de Agr.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 5.

400 fanegas superior, vendidas desde 90 pesos, hasta 106 pesos.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 5.
Fray Feliz Luque, Córdoba.
Juana Martinez, Montevideo.
Cecilia Esteves, id.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 7.
D. Daniel Hayes, Irlanda.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 9.
D. Juan Lassime, Rio Janeiro.
Josefa Sandoval, id.
Angel Eoro, (hijo), id.

AVISOS NUEVOS.

Sigue el Gran Baratill
en la calle del Restaurador Rosas, cuatro esquinas de la cruz de San Juan.

á saber—

AZUCAR blanca superior, á 7 ps. libra
Id. terciada blanca y seca, á 6 ps. id.
Arroz del Brasil superior, á 2 ps. 4 rs. id.
Tabaco en rama. id. á 11 ps id.
Id picado superior, á 12 ps. id.
Yerba paraguaya de primera, á 18 ps. id.
Id. paraguá superior por mayor y menor, á 8 y 9 ps. id.
Id. buena, á 7 ps. id.
Vino carlon del Priorato por mayor y menor de superior calidad á 20 ps. frasco
Aguardiente de España superior por mayor y menor, á 22 ps. id.
Id. de 35 grados, á 44 ps. id.
Papel florete superior, á 14 rs cuadernillo.
s10 3p

Aviso.

SE vende una criada morena de pocos dias de parida con leche, que se le ha muerto el hijo. El que la necesite podrá ocurrir á la casa número 180, en la calle de la Victoria, á donde se impondrá de su precio. s10 3p

Se venden

DOS PIPAS de roble buenas y grandes. En esta Imprenta darán razon. s10 3n

Venta

DE un saladero y una fábrica de grasa de vapor, situados en el puente de Barracas. Ocúrrase á la calle del Perú N.o 91 para imponerse del inventario y saber las condiciones. s10—8p.

REMATES

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista num. 14

Para almacenes, saladeros &c.

El Viernes 11 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura—

Una partida de sal superior en sacos recien introducida.

Como 200 arrobas de velas de sebo de molde de á 4 y 6 en libra.

Como 100 libras id. de esperma rosadas y blancas.

25 bolsas de fariña.

3 cajones de botellas aceite de comer.

Al mismo tiempo se rematarán los siguientes—

Muebles.

1 sofá de caoba muy fino forrado en crin.
2 id. con algun uso.
1 hermosa cómoda de caoba nueva
1 costurero i. id.
Sillas de esterilla finas de N. A.
Mesas de arrimo de caoba finas.
Floreros de porcelana muy hermosos
1 hermosa cuja de caoba camera y nueva
1 mesa de comedor, de caoba como de catorce cubiertos.

Otras varias mesas, cómodas, lavatorios, loza, cristales, manteles, camisas de listado y blancas, unas piezas de musolinas anchas al telar, chalecos para hombre de géneros finos y de buena hechura, 1 hermosa capa de paño fino con cordones para hombre y otros diferentes articulos que se verán al tiempo del remate.

Tambien varios articulos de botica en tarros de cristal y una prensa.

AVISOS.

AVISO.

UNA casa sita en el barrio de la Concepcion, edificada en un terreno de 8 y cuarta varas de frente y 30 de fondo, con 4 piezas habitables, cocina, pozo, lugar, dos patios y un altillo en el anguan se cambia por otra de mas comodidad, con tal que esté situada en mejor barrio y tenga mas fondo, dando moneda corriente para suplir el exceso. El que se interese en este cambio puede llegarse al número 151 calle de la Victoria, del Teatro nuevo cuadra y media para el campo donde hallará con quien tratar. s9 2p

Ama de leche.

SE necesita una que pueda dar buenos informes, en la calle de la Catedral núm. 140. s9—3*

EL funeral que por el alma del finado Don JOSE FORNAGUERA, debió verificarse en el Templo de San Francisco y que por la lluvia el Lunes no se efectuó, se realizará el Jueves 10 del corriente á las 9 y media de la mañana. Su viuda Doña Juana Ubiña, y sus hijos Doña Indalecia Fornaguera y D Santiago Rafael Ballesteros, suplican por medio de este aviso á las personas á quienes habian invitado para dicho funeral, se dignen concurrir el expresado dia 10, á cuyo servicio quedarán reconocidos. s9 2*

AVISO.

SE vende una famosa casa barraca edificada en 51 varas de frente al Norte y 70 de fondo al Sur, tiene grande comodidad para poner cualquiera clase de fácrica, tiene 2 pozos de balde de buenas aguas, toda cercada de paredes dobles de 5 varas de altura, tiene buen porton, buenos fondos para estaquiar cueros: hace esquina á la calle de las Piedras: calle de Europa pasado el No. 184 en un porton darán razon. a18—1mp.

¡Viva la Federacion!

AVISO

DEL

Sr. Inspector y Comandante General de Armas interino.

De conformidad al supremo decreto de 15 de Febrero último se previene á los ciudadanos que pertenecen por ley al 2.° batallon de patricios de infanteria, y que se hallan habitando en los cuarteles 2, 3, 4, 5, y 11; á los que pertenecen al 3.° batallon y que habitan en los cuarteles 1, 12 13, 14, 16, 17, y 18; y á los que corresponden al 4.° batallon y habitan en los cuarteles, 6, 7, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 concurran los que no lo hubieren verificado, á recibir las competentes papeletas de enrolamiento, lo mismo que todos los que corresponden al batallon restaurador, que lo verificarán concurriendo al cuartel de su dependencia, fijandoles á todos por término el periodo de 15 dias contados desde la fecha.

Buenos Ayres, Setiembre 2 de 1840—Año 31 de la Libertad 25 de la Independencia—y 11 de la Confederacion Argentina.

MANSILLA.

Aviso.

SE previene á los marchantes que el despacho general de la Fábrica de Serveza de Santiago Diel é Hijos detras de la Recoleta se halla en el sotano de la casa calle de Cangallo número 75, bajo de la Imprenta de la Gaceta. a22—15p

¡VIVA LA FEDERACION!
Aviso á los Celadores.

SE ha huido un negro llamado Antonio Monteagudo, nacion mina, edad como de cuarenta años, lleva un poncho punzó rayado, una gorra pelo de mono, suele andar alguna ocasion de chiripá porque trabaja en los saladeros; él es de oficio herrero, un poco calvo, barba negra, el modo de andar es chueco. El que lo conduzca á su amo que vive en la calle de Venezuela número 78, será bien gratificado. a5 3p

OJO AL
gran baratillo
DE
ROPA HECHA Y OTROS ARTICULOS.

Calle de la Catedral núm. 28.

Paños finos anchos para ponchos..	$ 65
Idem id. mejor calidad vara........	" 70
Idem id. regulares "	" 45
Brines blancos finos "	" 54
Id. m puro hilo muy finos"	" 10
Idem de colores muy bonitos gustos	" 14
Sombreros de castor ingleses........	" 40
Chaquetas y pantalones de paño rico de primera el juego..........	"300
Género de hilo para sábanas de 11 vara..........................	" 18
Lanillas muy finas para vestidos de Sra. vara....................	" 8
Bramantes muy finos............	
Lienzos id. id............	
Zarazas id. id............	

s6—8p

Ojo Ojo
AL
GRAN BARATILLO.

En la calle de Representantes número 37 esquina del Sr. Belausteguy, se encontrará un escelente surtido de efectos recien introducidos á precios muy equitativos cuyo pormenor es el siguiente—

Cocos de colores de muy bonitos gustos y diferentes clases.
Merinos ingleses de superior calidad.
Bramantes muy finos.
Idem regulares.
Idem inferiores.
Prunelas y astracanes de varias clases.
Pañuelos de algodon de colores muy firmes.
Lienzos de algodon americanos asargados.
Idem idem idem liso de igual clase.
Idem idem idem anchos.
Pañuelos de algodon de reboso alemanes.
Idem idem idem idem ingleses
Cantones para pantalones.
Nanquines de todas clases.
Medias de algodon de colores.
Idem idem negras.
Idem idem rayada de hombre.
Idem idem lisas de id.
Listados azules muy anchos.
Bayetas de pellon de superior calidad.
Lienzos ingleses asargados.
Alemanisco de algodon para manteles.
Zarazas para colchas finas y de bonitos gustos.
Pañuelos de seda muy buenos.
Idem para el cuello.
Medias de seda negras de patente.
Flatillas de hilo muy anchas.
Pañuelos de felpa de la mejor clase.
Muselinas de colores muy finas.
Idem blancas.
Brines blancos muy finos de hilo.
Idem cotones.
Pañuelos de lanilla de la mejor clase.
Bramantes de hilo finisimos.
Zarazas listadas.
Idem listados rosados y otros varios artículos. a20—1mp

AVISO.

EN el Almacen de Muebles calle de Potosí No. 80 y 82 se compra toda clase de muebles de regular uso y alhajas, se alquilan sillas para funerales y muebles para funciones públicas, se compone toda clase de muebles y sillas, se vende un buen surtido de muebles y sillas á precios los mas acomodados y se alquilan muebles para las personas transeuntes en el pais a8—15p.

ARBOLES Y PLANTAS DE FLOR
en venta.

EN la quinta de Barracas sita al pié de la barranca de la Convalecencia, que forma esquina con la calle sola y la que vá al puente, frente á la quinta de Trápani, hay de venta en el mejor estado nisperos del Japon, moreras multicaulis ó de China y blancas, naranjos dulces é ingertos enanos selectos del Janeiro, monstruosas y otras clases, de limon real, lima dulce, limon dulce, pamplemusa dulce, varias clases de damascos, cerezos y ciruelos, muchisimos duraznos, perales y manzanos, olivos, nogales, almendros, avellanos, granados, parras y cepas, moscatel y otras, sauces llorones, paraisos y otros árboles de varias edades, muchas plantas de flores y de adorno, entre ellas lilas de hoja de mirmo ó enanas, persicas, comunes ó grandes plantas de la perla, membrillos de China alteas sencillas y dobles de varias clases, alternus, laurel rosa rosado doble y blanca, rosa bellosa, de borbon, bomba y otras, mosquetas, pomposa amarilla, syringas, jazmin triunfante amarillo, madre selva, calas, mimosas spirens, kalesias, tunas de varias clases y otras muchas plantas. s7—20c

AVISO.

De la iglesia del Socorro cuadra y media para las llamadas Cinco Esquinas: ha desaparecido el 3 del corriente un perritó blanco, lanito crespo, orejas rubias, ojos negros grandes, hocico negro, delgado y muy armaditode cuerpo: la persona que lo entregue, ó dé noticia de su paradero en dicha quinta, ó en la calle Universidad, casa de altos núm. 143 frente al correo, recibirá una generosa graficacion. s5—5p

BARATILLO

De tabaco picado y en rama.

EN la fábrica de cigarrillos calle de Suipacha número 60, de San Miguel una cuadra para el Retiro el último cuarto de escalon alto, frente de la casa de D. Pablo Villarino, se vende tabaco picado á 10 y 12 ps. y en rama á 10 y 12 ps., cigarrillos de á cinco por un real, y de á cuatro á 6 reales peso, de á tres á 5 reales peso, todo de clase superior. s5—12p

NARANJAS
grandes y dulces.

SE venden á un precio acomodado por cientos ó por millares en la plaza del Temple núm. 181. s7—8p

D. Benito Ramirez

OFRECE á este respetable público servirlo con toda delicadeza y finura en todo cuanto concierne á su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza, poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrige toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la América, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez, reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al públlico un especifico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias; asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá a proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó molicie en las encias, cuya preparacion se mantendrá por dos ó tres minutos en la boca, teniendo la precaucion de lavársela antes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, el que se introducirá un poco flojo, para que de ese modo pueda penetrar el espíritu y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encias curandolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad y demasiada molicie, que se observa generalmente en ellas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria: quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca é indolente, y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes ó encias. Tambien se vende unos polvos dentrificos para limpiar los dientes, y dar brillo á su esmalte, quedando blancos como la nieve. Se vende en casa del Dentista, calle de la Piedad, ó de San Miguel No. 198 a27 tf.

Gran Baratillo.

EN nueva calle de Federacion No 137, esquina frente á la conocida por de la Francia, se hallará un surtido de géneros nobles y sumamente baratos s7—3p.

AVISO
DE LA
COLECTURIA.

EL dia 14 de este mes debe empezarse la cobranza de la contribucion directa correspondiente al año de 1839, teniendo los contribuyentes treinta dias de término para verificar el pago: advirtiéndose que el que haya satisfecho la respectiva al año de 1840, convendrá traiga su recibo, para facilitar mas su despacho. s2—6*

Necesita

UNA burra mansa y lechera: el que la tenga para alquilar ocurra á esta imprenta, donde darán razon. a24—3*

MUDANZA
DE
Sombrerería.

Dubbers y Heyn han mudado su Fábrica de Sombreros de la calle de la Catedral, y su tienda de la calle de la Federacion, ambos á la calle de la Victoria número 41, del Cabildo cuadra y media de la Plaza de la Victoria. a18—1mc

AVISO.

DEL Parque Argentino calle del Temple tres cuadras para el campo, se alquilan dos piezas. s7—3p.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN